

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXVIII

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, SABADO 6 DE ABRIL DE 1963

NUM. 17.945

PODER EJECUTIVO

Gobernación, Justicia y Seguridad Pública

ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILLEDA MORALES

Ministro Lic. Ramón Valladares h.
Subsecretario. Lic. Virgilio Joya Mancada

ACUERDOS

8 de junio de 1962

Concluye el Acuerdo N° 1201

ZONA N° 4

Pedro Pablo Cerrato	Gdia. en vez de	German Oviedo García,
Ernesto Valerio Martínez		Juan B. García B.
Santiago Varela Herrera		Baltazar Urbina López
Salvador Rodríguez Canales		Guillermo Andino M.

ZONA N° 5

Eduardo Cerna Pagoda	Gdia. en vez de	Amilcar Flores M.
Emilio Herrera		Alonso Torres Sánchez
Adolfo Santiny Bustillo		Cristino Alvarado Díaz

1 de julio de 1962

N° 1202.—Nombrar a partir del primero de julio el personal de la Guardia Civil, en la forma siguiente:

NOMBRAMIENTOS

DEPARTAMENTO DE CORTES

SAN PEDRO SULA

Arnoldo Cruz	Gdia. en vez de	Manuel J. Durón
Gilberto Aguilar Baca	" " "	Alejandro Aguilar S.
Rafael Bolaya	" " "	José Otilio Ramos
José Motzén Jovel	" " "	Luis Corea
Marcelino Tejada	" " "	José Alfredo Burgos
Marcelino Alvarado	" " "	Juan José Serrano
Andrés Matamoros	" " "	Santiago Morales
José Hoy Vega	" " "	Toribio Rajo
José Antonio Paz R.	" " "	René Avila Cruz
Lorenzo Ponce	" " "	José Malner Canales
Guillermo Oquell	" " "	Natividad Galindo
Kerlan Avilés	" " "	Diego Escobar

SECCION DE TRANSITO

Rolando Guzmán	Gdia. en vez de	Victor Antonio García
Luis A. Galarr		José Angel Ayala
Salvador Reyes		Gilberto F. Ruiz
Baudilio Reyes		Juan Hernández
Salvador Posas Torres		Miguel Angel Ferrera

PUERTO CORTES

Carlos Aguilar	Gdia. en vez de	Porfirio Linares
Rosario E. Torres		Justo Menjívar
Andrés Rodríguez		Alberto Gómez

SECCION DE TRANSITO

José Medina	Gdia. en vez de	Fausto Rivera Padilla
-------------	-----------------	-----------------------

CHOLOMA

Mario Molina C.	Gdia. en vez de	Carlos Lozano
Pedro Aguirre		José M. Peña

VILLANUEVA

Isabel Reyes	Gdia. en vez de	Pedro Hernández
Emilia Ortiz		Felix García Calix

POTRERILLOS

José Joaquín Canales	Gdia. en vez de	Juvenantino Núñez C.
----------------------	-----------------	----------------------

COFRADIA

José Juan Gómez	Gdia. en vez de	Carlos A. Santos
Carlos Paz		Emilio Pagoda

SAN ANTONIO DE CORTES

José Valle Pinto	Gdia. en vez de	Jorge A. García
------------------	-----------------	-----------------

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública
Acuerdos correspondientes a Junio de 1962.
Secretaría de Economía y Hacienda
Acuerdos N° 33 al 66, Inclusive—Enero de 1963.
AVISOS

7 de julio de 1962.

N° 1203.—Nombrar a partir del primero de julio el personal de la Guardia Civil, en la forma siguiente:

DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA

NOMBRAMIENTOS

CHOLUTECA

José P. Girón	Gdia. en vez de	Florentino Aguilera
Augenio Botancourt		Cruz Castellón
Ramón Galo		Fermin Osorto Flores
Mamerto Betancourt		Tomás Oliva Escalante
Agatón Gata		Mariano Baquedano
José de la C. Ponce		Antonio Flores Quiroz

APACILAGUA

Cornelio Torres	Gdia. en vez de	Ramón Izaguirre Cerrato
-----------------	-----------------	-------------------------

EL CORPUS

Adrian Ponce	Gdia. en vez de	Sotero Aguilar Mendoza
--------------	-----------------	------------------------

SAN MARCOS DE COLON

Antonio Herrera	Gdia. en vez de	Antonio Vázquez
Teófilo Ramírez		Gabriel Figueroa S.
Oscar Edgardo Herrera C.		José Obdulio Valladares
Miguel Angel Ordóñez		Celso Girón

CONCEPCION DE MARIA

Dionisio Cecilio Ordóñez	Gdia. en vez de	Teófilo Espinoza A.
--------------------------	-----------------	---------------------

MONJERAS

Natividad Carrasco L.	Gdia. en vez de	Pedro Paz
-----------------------	-----------------	-----------

BUYURE

Francisco Cerna A.	Gdia. en vez de	Joaquín R. Mendoza
José L. Valladares		Efraín Aguilera

GUARDIA CIVIL MOVIL

Mariano Carrasco	Gdia. en vez de	Faustino Vázquez C.
Rogelio Carrasco		Justo Pastor Oyuela
Wister Ramirez		Enrique Sánchez

DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA

LA CEIBA

Eusebio E. Ruiz	Gdia. en vez de	Guillermo Solís
Francisco Hernández G.	" " "	Vacante
Juan Pablo Martínez	" " "	"
Santos E. Matute	" " "	"
Rosendo Uclés O.	" " "	"
Luis Antonio Cruz	" " "	"
Santos Arsenio García	" " "	"
Ramón Galindo T.	" " "	"
Marcial Sanchoval P.	" " "	"
Miguel José Acosta	" " "	"

SECCION DE TRANSITO

José Donaldó Villafranca	Gdia. en vez de	Vacante
--------------------------	-----------------	---------

TELA

Juan Sánchez y S.	Gdia. en vez de	Salustio Lainez
Carlos Pérez H.		Araldo Galo Licón
Martin S. Ramos A.		Rafael Morales

JUTIAPA

Rogelio Eraso R.	Gdia. en vez de	Plácido Núñez C.
------------------	-----------------	------------------

DEPARTAMENTO DE EL PARAISO

MOROCELI

Mariano Ruiz Gdía. en vez de Armando Reyes L.
Adán Rivera R. Humberto Irias L.
Marcial Ponce M. José Porfirio Guzmán S.

EL PARAISO

Daniel Ferrufino Gdía. en vez de Santiago González
Alonso Lagos " " " " Reinaldo Lira

TEUPASENTI

Anastasio Zúñiga Gdía. en vez de Modesto Colindres Villalta

QUINOPE

Santos E. Molina C. Gdía. en vez de Felipe S. Valladares
Claudio Figueros Anacleto Valladares

LIURE

Erasmo Aguilar A. Gdía. en vez de Remigio Sánchez
Desiderio Vásquez H. Amado Carranza M.
Leopoldo Vargas Genaro Baquedano M.
Sergio Carranza Leonardo Pérez Ordóñez

LAS MANOS

Santos Herrera Vallejo Gdía. en vez de José Figueroa A.

GUARDIA CIVIL MOVIL

Arnulfo Saucedo Gdía. en vez de Visitación Cerrato
Ramón Osorio Maradiaga Juan Almendares

DEPARTAMENTO DE VALLE

NACAOME

Miguel Rodríguez Gdía. en vez de Santos López Mejía
Rafael Ramiro Brizuela Enrique Barahona Núñez

AMAPALA

Isaias Sierra R. Gdía. en vez de Mariano Sierra S.

ABAMECINA

Pedro Acosta Gdía. en vez de Victor M. Zambrano
Julián Hernández Epiménio Díaz

SAN FRANCISCO DE CORAY

Nicomedes Maldonado Gdía. en vez de Marcelino Molina V.
Félix Canales Angel María Avilés A.
Ciriaco Colindres Santos Zavala y Zavala.
Margarito Zelaya Céleo Chávez Z.

LANGUE

Marcial Hernández Gdía. en vez de Amado Avila
Natividad Cabrera Pedro Rubí

GOASCORAN

Francisco Moreno Zelaya Gdía. en vez de Antonio García

JICARO GALAN

Isio Ramírez Gdía. en vez de Santos Ramírez Reyes

GUARDIA CIVIL MOVIL

Angel Hernández Pérez Gdía. en vez de Marcial Reyes M.

DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA

MACUELIZO

Miguel Pérez y Pérez Gdía. en vez de Jesús Gómez García
Eleuterio Aguirre M. Feliciano Perdomo

QUIMISTAN

Aguedo Dubón Ortega Gdía. en vez de Gilberto Rivera Pérez

NARANJITO

Rigoberto Rivera Gdía. en vez de Amado de J. Varela
Julio Flores " " " " Julio Caballera M.

EL MONCHITO

Vidal Ordóñez Bustillo Gdía. en vez de Pablo Madrid

DEPARTAMENTO DE COLON

TRUJILLO

Rolando Masanares B. Gdía. en vez de Luis Meza
Francisco Paguada Alberto Dolmo Martínez

DEPARTAMENTO DE LEMPIRA

GRACIAS

Teodosio Ramírez Gdía. en vez de Oscar Napoleón Navarro
Juan Villanueva Esteban Hernández

ERANDIQUE

Sergio Díaz Gdía. en vez de Virgilio García
Próspero Cruz Miguel Martínez
José A. Flores César Enamorado

CANDELARIA

Francisco Andrade Gdía. en vez de Agustín R. García
Natividad Corea " Purificación Delcid

GUARITA

Miguel Angel Serrano Gdía. en vez de José María Núñez
Rosendo Gavarrete Rafael Napoleón Peña

LEPAERA

Felipe Ponce Gdía. en vez de Lázaro Argueta Vásquez

GUARDIA CIVIL MOVIL

José Angel García Gdía. en vez de Vicente Hércules

DEPARTAMENTO DE COPAN

SANTA ROSA DE COPAN

Eduardo Mejía Lara Gdía. en vez de Manuel A. López

COPAN RUINAS

Moisés Erazo Sgto. en vez de Moisés Barrientos
Juan Agullar Gdía. en vez de Julio César Corea

LA ENTRADA

José Inés Chinchilla Gdía. en vez de Carlos Fuentes
Octavio Méndez O. Luciano González

EL PARAISO

Candelario Ardón Gdía. en vez de Valentín Aldana
José María Barrera Reino Dubón
David Rodríguez Francisco Ramírez

CORQUIN

Juan Ramón Molina Gdía. en vez de Elvijo Tulio Mejía

GUARDIA CIVIL MOVIL

Manuel López Villanueva Gdía. en vez de German Perdomo
Gregorio Benítez Chávez Trinidad Mejía Rodríguez

DEPARTAMENTO DE FORO

SANTA RITA

Ramiro Castro Arana Gdía. en vez de José Rufino Juárez

MORAZAN

José Vásquez Chacón Gdía. en vez de Leopoldo P. Gutiérrez
José Rubén Polanco César Cáliz C.

OLANCHITO

Arturo Montoya Gdía. en vez de Amílcar Reyes Z.
Concepción Reyes Miguel Angel Oseguera

DEPARTAMENTO DE INTIBUCA

JESUS DE OTORO

Ricardo Castillo Gdía. en vez de Luis Alonso Medina
José Sánchez Genera Gómez
Emilio Salazar Santos Claros

CAMASCA

Humberto Sánche G. Gdía. en vez de Simón Gómez
José Noé Quintero José Vidal Lemus R.

COLOMONCAGUA

Antonio Cruz S. Gdía. en vez de Magdalena Martínez
Noé Amaya Juan Ramos
Isabel López Perfecto García Yanes
Mauro Sánchez Virgilio López

SANTA LUCIA

Elias Ramos Pineda Gdía. en vez de Leonidas Batres A.
José Blas Ramos Arturo Claros R.
Carlos Márquez Santiago López

SAN JUAN

Presentación Méndez H. Gdía. en vez de Rigoberto Vásquez

Guardia Civil Móvil

Agustín Pérez Gdía. en vez de Rldelfonso Paz
Nicomedes Pérez Zacarías Gutiérrez
Francisco Sánchez Magdalena Gómez
Fausto Benítez Anastacio Hernández H.
Marcos Delcid Herculano Sánchez
Eleuterio Rodríguez Juan Pérez

Economía y Hacienda

(Concluye el Acuerdo N° 33)

CAPITULO III

DIRECCION GENERAL DE INCORPORACION AGRARIA

3.—Gastos de Funcionamiento

N.º 12-G Reserva para Ampliaciones L. 55.500.00

CAPITULO IV

DIRECCION GENERAL AGROPECUARIA

1.—Gastos de Funcionamiento

N.º 20-G Reserva para Ampliaciones 28.245.00

Total Título XIV L 121.106.75

TITULO XV

ESTABLECIMIENTOS GUBERNAMENTALES

CAPITULO I

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

20.—Gastos de Funcionamiento

N.º 20-G Reserva para Ampliaciones L. 16.837.75

CAPITULO II

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES ELECTRICAS

20.—Gastos de Funcionamiento

N.º 15-G Reserva para Ampliaciones 28.584.50

Total Título XV L. 45.422.25

TITULO UNICO

PODER JUDICIAL

CAPITULO I.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

5.—Gastos de Funcionamiento

N.º 18-G Reserva para Ampliaciones L. 13.922.25

CAPITULO V

JUZGADOS DE PAZ

2.—Gastos de Funcionamiento

N.º 7-G Reserva para Ampliaciones 5.327.75

Total Título Unico L 19.250.00

TOTAL GENERAL L 813.303.45

—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 34

Tegucigalpa, D. C., 12 de enero de 1961.

De conformidad con el Artículo 39 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos de 1960 y para proceder a la revocación de una parte de las órdenes de pago del año fiscal recién pasado, que quedan pendientes de cancelación al 31 de diciembre, el Presidente de la República,

ACUERDA:

Fija la cantidad de L. 1.817.583.08, suma con que se afectarán los Ramos siguientes:

PODER LEGISLATIVO:	
Congreso Nacional	L. 3.051.76
PODER EJECUTIVO:	
Ramo de Gobernación	210.746.67
Ramo de Justicia	12.996.73
Ramo de Relaciones Exteriores	260.00
Ramo de Defensa Nacional	172.213.45
Ramo de Educación Pública	300.899.27
Ramo de Economía y Hacienda	81.788.00
Servicios en los Puertos, Aeropuertos y Aduanas	7.483.85
Ramo de Comunicaciones y OO. PP.	225.734.00
Ramo de Salud Pública	271.736.91
Ramo de Asistencia Social	35.142.91
Ramo de Trabajo y Previsión Social	10.647.44
Ramo de Recursos Naturales	189.582.57

Establecimientos Gubernamentales:

Dirección General de Correos	L. 27.002.59
Dirección General de CC. EE.	13.194.00
Transferencias a Establecimientos Gub. Aut. y Semi-Autónomos	238.333.35 L. 278.529.94

Pensiones y Jubilaciones:

Ramo de Gobernación	L. 874.00
Ramo de Defensa	3.422.78
Ramo de Educación Pública	8.743.80
Ramo de CC. y OO. PP.	3.729.00
TOTAL	L. 16.769.58

TOTAL L 1.817.583.08

—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 35

Tegucigalpa, D. C., 13 de enero de 1961.

En cumplimiento al Artículo 16 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, el Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Señalar las cuotas con que los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial sufragarán los gastos correspondientes al mes de enero en curso, en la forma que a continuación se detalla:

PODER LEGISLATIVO:

Congreso Nacional	L. 77.025.00
Contraloría General de la República	56.083.33

PODER EJECUTIVO:

Ramo de Gobernación	428.600.00
Ramo de Justicia	110.500.00
Ramo de Relaciones Exteriores	125.500.00
Ramo de Defensa Nacional	597.500.00
Ramo de Educación Pública	1.091.600.00
Ramo de Economía y Hacienda	432.910.00
Crédito Público	793.500.00
Servicios en los Puertos, Aeropuertos y Aduanas	27.300.00
Procuraduría General de la República	3.800.00
Ramo de Comunicaciones y OO. PP.	650.000.00
Ramo de Salud Pública	171.200.00
Ramo de Asistencia Social	318.900.00
Ramo de Trabajo y Previsión Social	77.199.00
Ramo de Recursos Naturales	145.970.00
Dirección General de Correos	91.800.00
Dirección General de Comunicaciones Eléctricas	168.800.00
Pensiones y Jubilaciones	89.570.00
Transferencias a Instituciones Autónomas y Semi-Autónomas	512.000.00
PODER JUDICIAL	133.266.16

TOTAL L 6.103.023.49

2°—Que la Dirección General de Presupuesto y la Contaduría General de la República tomen nota del presente acuerdo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 46

Tegucigalpa, D. C., 16 de enero de 1961.

Visto el Oficio que literalmente dice: "Dirección General de la Tributación Directa.—N° AK-77-B.—"Año de la Ejecución del Laudo". — Referencia: Del. Inds. Nos. 08435-G de 1956; 23053-H de 1957; 19550-I de 1958; 22970-J de 1959; 34172-K de 1960. Enero 11 de 1961.—Señor Ministro: Informe a usted que al examinar las declaraciones de referencia presentadas por el contribuyente Saíd Habid Hasbun de Tegucigalpa, D. C., se halló haberse cobrado además la suma de L. 999.42 (L. 32.00 por el año de 1956; L. 100.00 por 1957; L. 235.65 por 1958; L. 234.97 por 1959 y L. 96.80 por 1960), por concepto de impuesto, al efectuarse el pago en las Oficinas del Banco Central de

Honduras en Tegucigalpa, D. C. Pongo lo anterior en su conocimiento para que usted ordene la devolución de la suma de L. 999.42 al señor Hasbun, cobrada en exceso de lo que justamente le corresponde pagar por concepto de impuesto sobre la renta en los años impositivos a que se contraen las declaraciones. Esta devolución se solicita de conformidad a lo estatuido en el párrafo final del Artículo 38 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siendo de conveniencia que la misma se efectúe por la Tesorería General de la República.—Del señor Ministro con la mayor consideración, soy su atento servidor, Oscar Bueso, Director Gral.—Al señor Ministro de Economía y Hacienda. Su Despacho". Considerando: Que si al notificar la declaración de un contribuyente se hallare que ha pagado una cantidad ma-

yor de la que legalmente le corresponde, la Dirección General de la Tributación Directa solicitará de oficio a la Secretaría de Economía y Hacienda, que devuelva al contribuyente el exceso.

Por tanto: el Presidente de la República, en aplicación de los artículos 53 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 38 de su Reglamento,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Saíd Habid Hasbun, la cantidad de (L. 999.42) novecientos noventa y nueve lempiras, cuarenta y dos centavos, de que se ha hecho mérito, debiéndose afectar con esta devolución la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 47

Tegucigalpa, D. C., 16 de enero de 1961.

Visto para resolver el Oficio que literalmente dice:

"Dirección General de la Tributación Directa.—N° AK-94-B.—"Año de la Ejecución del Laudo". — Referencia: Decl. Ind. N° 00029-K, año 1960. Enero 12 de 1961.—Señor Ministro: Informe a usted que al examinar la declaración de referencia presentada por el contribuyente Fausto Cáceres Durón, Tegucigalpa, D. C., se halló haberse cobrado además la suma de L. 190.56 por concepto de impuesto, al efectuarse el pago por medio de la Retención en la Fuente según recibo adjunto a la declaración. Pongo lo anterior en su conocimiento para que usted ordene la devolución de la suma de L. 190.56 al señor Cáceres Durón, cobrada en exceso de lo que justamente le corresponde pagar por concepto de impuesto sobre la renta, en el año impositivo a que se contrae la declaración. Esta devolución se solicita de conformidad a lo estatuido en el párrafo final del Artículo 38 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, siendo de conveniencia que la misma se efectúe por la Tesorería General de la República.—Del Sr. Ministro con la mayor consideración, soy su atento servidor, Oscar Bueso, Director General.—Al señor Ministro de Economía y Hacienda. Su Despacho".

Considerando: Que si al notificar la declaración de un contribuyente se hallare que ha pagado una cantidad mayor de la que legalmente le corresponde, la Dirección General de la Tributación Directa solicitará de oficio a la Secretaría de Economía y Hacienda, que devuelva al contribuyente el exceso.

Por tanto: el Presidente de la República, en aplicación de los artículos 53 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 38 de su Reglamento,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República se devuelva al señor Fausto Cáceres Durón, la cantidad de (L. 190.56) ciento noventa lempiras, cincuenta y seis centavos, de que se ha hecho mérito debiéndose afectar

con esta devolución la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo N° 48

Tegucigalpa, D. C., 16 de enero de 1961.

Visto el Oficio que literalmente dice: "Dirección General de la Tributación Directa.—N° AK-95-B.—"Año de la Ejecución del Laudo".—Decl. Ind. N° 17054-J, año 1959.—Enero 12 de 1961.—Señor Ministro: Informo a usted que al examinarse la declaración de referencia presentada por el contribuyente señora Teresa Fuentes de Viera, de San Pedro Sula, Cortés, se halló haberse cobrado además la suma de L 541.94 por concepto de impuesto sobre la renta al efectuarse el pago en la Sucursal Banco Central de Honduras en San Pedro Sula, según Planilla de Recepción N° 3317 del 23 de julio de 1960. Pongo lo anterior en su conocimiento para que usted ordene la devolución de la suma de L 541.94 a la señora Fuentes de Viera, cobrada en exceso de lo que justamente le corresponde pagar por concepto de impuesto sobre la renta, en el año impositivo a que se contrae la declaración. Esta devolución se solicita de conformidad a lo estatuido en el párrafo final del Artículo 38 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, siendo de conveniencia que la misma se efectúe por la Tesorería General de la República.—Del señor Ministro con la mayor consideración, soy su atento servidor, Oscar Bueso, Director Gral.—Al señor Ministro de Economía y Hacienda. Su Despacho".

Considerando: Que si al notificar la declaración de un contribuyente se hallare que ha pagado una cantidad mayor de la que legalmente le corresponde, la Dirección General de la Tributación Directa, solicitará de oficio a la Secretaría de Economía y Hacienda, que devuelva al contribuyente el exceso.

Por tanto: el Presidente de la República, en aplicación de los artículos 53 de la Ley de Impuesto sobre la Renta y 38 de su Reglamento,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a la señora Teresa Fuentes de Viera, la cantidad de (L 541.94) quinientos cuarenta y un lempiras, noventa y cuatro centavos, de que se ha hecho mérito, debiéndose afectar con esta devolución la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo N° 49

Tegucigalpa, D. C., 16 de enero de 1961.

Visto el oficio que literalmente dice: "Dirección General de la Tributación Directa.—N° AK-80-B.—"Año de la Ejecución del Laudo".—Referencia: Dcls. Inds. Nos. 08434-G, de 1956; 23054-H, de 1957; 19551-L, de 1958; 23324-J, de 1959. Enero 11 de 1961.—

Señor Ministro: Informo a usted que al examinarse las declaraciones de referencia presentadas por el contribuyente Miguel Hasbun Rock, de Tegucigalpa, D. C., se halló haberse cobrado además la suma de L 945.26 (L 28.00, por el año de 1956; L 96.00, por 1957; L 240.01, por 1958; L 581.25, por 1959), por concepto de impuesto, al efectuarse el pago en el Banco Central de Honduras en Tegucigalpa, D. C. Pongo lo anterior en su conocimiento para que usted ordene la devolución de la suma de L 945.26 al señor Hasbun Rock, cobrada en exceso de lo que justamente le corresponde pagar por concepto de impuesto sobre la renta, en los años impositivos a que se contraen las declaraciones. Esta devolución se solicita de conformidad a lo estatuido en el párrafo final del Artículo 38 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, siendo de conveniencia que la misma se efectúe por la Tesorería Gral. de la República.—Del señor Ministro con la mayor consideración, soy su atento servidor.—Oscar Bueso, Director General.—Al señor Ministro de Economía y Hacienda.—Su Despacho".

Considerando: Que si al notificar la declaración de un contribuyente se hallare que ha pagado una cantidad mayor de la que legalmente le corresponde la Dirección General de la Tributación Directa solicitará de oficio a la Secretaría de Economía y Hacienda, que devuelva al contribuyente el exceso.

Por tanto: el Presidente de la República, en aplicación de los artículos 53 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 38 de su Reglamento.

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Miguel Hasbun Rock, la cantidad de (L 945.26) novecientos cuarenta y cinco lempiras, veintiséis centavos, de que se ha hecho mérito, debiéndose afectar con esta devolución la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo N° 50

Tegucigalpa, D. C., 16 de enero de 1961.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha seis de octubre del año recién pasado por el señor John F. Colman, en su carácter de Gerente de la Fábrica de Pinturas Surekote de Honduras, S. A., del domicilio de la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, contraída a pedir ampliación del Acuerdo N° 592 de once de agosto de 1960, en el sentido de que se le permita importar libre de todo gravamen arancelario o recargo, las materias primas que la misma necesite para su operación, en lo que sea estrictamente indispensable y no se produzcan en el país.

Resulta: Que el mismo día seis de octubre de 1960, se dió traslado a la Secretaría Técnica a fin de que emitiera opinión, la que al hacerlo expresó "Que no tiene objeción alguna en que se le otorguen a la Fábrica de Pinturas Surekote de Honduras, S. A., en adición al Acuerdo N° 592, las franquicias sobre la importación de envases de hojalata, hojalata para hacer envases, etí-

quetas, cajas de cartón, tarjetas para muestrarios y barnices líquidos para la fabricación de esmaltes".

Resulta: Que el día ocho de octubre de 1961, la Comisión de Iniciativas Industriales conoció de la solicitud presentada por la Fábrica de Pinturas Surekote de Honduras, S. A., asimismo, conoció del distamen de la Secretaría Técnica, pronunciándose en sentido favorable a la solicitud.

Considerando: Que conforme al Acuerdo de clasificación en la categoría de industrias "Necesarias Nuevas", la Fábrica de Pinturas Surekote de Honduras, S. A., podrá gozar de franquicia aduanera para la importación de materias primas, artículos semi-elaborados o materiales que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o en el de los productos terminados.

Por tanto: el Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 6, N° 1, 8, N° 3, 11, 15, 18, 19, 20, de la ley de Fomento Industrial y 21 inciso B, 8 y 13 de su Reglamento,

ACUERDA:

1°—Ampliar el Acuerdo del Poder Ejecutivo N° 592, del 11 de agosto de 1960, emitido a través de la Secretaría de Economía y Hacienda y que clasificó a la Fábrica de Pinturas Surekote, de Honduras, S. A., en la categoría de industrias "Necesarias Nuevas", en la forma siguiente:

a) Ampliar la lista de materias primas, artículos semi-elaborados o materiales que entren en la composición y empaque o envase de los productos terminados para que gocen de franquicia arancelaria del 100% por un período de diez (10) años para la importación de las materias primas siguientes: envases de hojalata, hojalata para la fabricación de envases, etiquetas, cajas de cartón, tarjetas para muestrarios y barnices líquidos para la fabricación de esmaltes.

b) Las franquicias aduaneras a que se refiere la literal a) comprende todos los derechos, tasas, contribuciones, cargos y recargos que causen por la importación de los referidos bienes, incluyendo los derechos consulares. Se exceptúan sin embargo, las tasas o derechos de gabaraje, muellaje, almacenaje y manejo de mercancías y las que son legalmente exigibles por servicios de puerto, custodia, seguro y transporte.

2°—La Fábrica de Pinturas Surekote de Honduras, S. A., asume todas las obligaciones contenidas en el Acuerdo de Clasificación N° 592 del once de agosto de 1960.

3°—El plazo para el goce de las franquicias y exenciones a que se refiere el presente acuerdo, empezará a contarse desde la fecha en que por primera vez haya hecho uso del Acuerdo N° 592 de once de agosto de 1960, para la importación de materias primas, sin el pago de impuestos, derechos o recargos, amparadas en el ya mencionado acuerdo.

4°—El presente acuerdo deberá publicarse en el periódico oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 51

Tegucigalpa, D. C., 16 de enero de 1961.

Vista la excitativa librada con fecha cinco de los corrientes, a esta Secretaría de Estado, por el señor Ministro de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública a fin de que se anule la orden de pago N° 7268 emitida a favor del Alcaide del Presidio de Comayagua, correspondiente al pago de planilla extraordinaria de reos de la segunda quincena del mes de octubre.

Considerando: Que de conformidad con la referida excitativa aparece efectivamente el pago de los reos correspondientes a la segunda quincena del mes de octubre del año recién pasado ya había sido consignado en la orden de pago N° 7103.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Anular la orden de pago N° 7268 emitida a favor del Alcaide del Presidio de Comayagua y correspondiente al pago de planilla extraordinaria de reos de la segunda quincena del mes de octubre.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 52

Tegucigalpa, D. C., 16 de enero de 1961.

Visto para resolver el oficio N° 89 suscrito por el Licenciado Ramón Valladares h., en su carácter de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, contraída a pedir se devuelva a la señora Sabina González de Hernández, mayor de edad, casada, Maestra de Enseñanza Primaria, de nacionalidad española y de este vecindario, la cantidad de (L. 200.00), pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjera.

Resulta: Que al oficio se acompaña el recibo talonario número 127776 de fecha 6 de octubre del año recién pasado, a favor de la señora Sabina González de Hernández, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 74 de 10 de febrero de 1934 el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito fue enterado con fecha 6 de octubre de 1960, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la ley.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a la señora Sabina González de Hernández, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras, de que se hace mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 53

Tegucigalpa, D. C., 17 de enero de 1961.

Considerando: Que el artículo 24 del Reglamento de la Ley de Fomento Industrial actualmente en vigencia, no establece en forma adecuada las obligaciones de las empresas clasificadas para el goce de las exenciones del pago del Impuesto Sobre la Renta.

Considerando: Que es conveniente armonizar el Reglamento con la Ley para la correcta aplicación de ésta;

Considerando: Que las limitaciones del artículo 24 del Reglamento en referencia hacen necesaria la ampliación del mismo.

Por tanto: el Presidente de la República, en aplicación del Artículo 205, atribución 35, de la Constitución de la República,

ACUERDA:

Reformar el Artículo 24 del Reglamento de la Ley de Fomento Industrial emitido por el Poder Ejecutivo en Acuerdo N° 1325 del 25 de noviembre de 1958, que se leerá así:

"Artículo 24.—Las empresas clasificadas en cualquiera de las categorías de la Ley de Fomento Industrial, podrán gozar de las franquicias, exenciones o reducción de cargas fiscales de conformidad con lo establecido por los Artículos 18, 19 y 20 de la Ley, en la forma que se detalla en un artículo.

Las empresas clasificadas de acuerdo con los términos de la Ley de Fomento Industrial y este Reglamento, presentarán declaración jurada de su renta anual en la fecha establecida por la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en la forma que lo acuerde la Dirección General de la Tributación Directa.

1.—Para los efectos del Impuesto Sobre la Renta, las empresas clasificadas estarán exentas del pago del impuesto, cuando las ganancias líquidas representen un porcentaje igual o menor al 20% sobre el capital inicial cuando se trate de empresas individuales o colectivas, o sobre el capital pagado en los casos de empresas de capital. Es entendido, sin embargo, que las empresas clasificadas no gozarán de la exención a que se refiere el párrafo precedente cuando ésta se haya reconocido expresamente en el acuerdo respectivo.

1 a.—Las empresas clasificadas como básicas que llenen los requisitos del párrafo primero del inciso (1) de este artículo, cuando se trate de empresas nuevas podrán declarar exentas del pago del Impuesto Sobre la Renta hasta el 100%, por un período de cinco (5) años, y podrá prorrogarse, para fines del pago del mismo impuesto, deducir de la suma neta gravable, hasta el 75% de las utilidades reinvertidas en activos fijos por un período posterior de cinco (5) años más. Y cuando se trate de empresas establecidas, podrán declarar exentas del pago del Impuesto Sobre la Renta hasta el 100% por un período de tres (3) años y del pago del mismo impuesto sobre un importe máximo igual al 50% de las utilidades reinvertidas en activos fijos por un período adicional de tres (3) años.

1 b.—Las empresas clasificadas como necesarias que reúnan los requisitos del párrafo primero del inciso (1) de este artículo, cuando se trate

de empresas nuevas podrán declararse exentas del pago del Impuesto Sobre la Renta hasta el 100% por un período de tres (3) años y del pago del mismo impuesto sobre un importe máximo igual al 50% de las utilidades reinvertidas en activos fijos por un período de tres (3) años más y en el caso de empresas establecidas, por el caso de empresas establecidas, para fines del Impuesto Sobre la Renta, deducir de la renta neta gravable hasta el 50% de las utilidades reinvertidas en activos fijos por un período de cinco (5) años.

1.—Las empresas clasificadas como convenientes nuevas que reúnan las condiciones del párrafo primero inciso uno (1), podrán gozar de exención del pago del Impuesto Sobre la Renta correspondiente a una suma máxima igual al 50% de las utilidades reinvertidas en activos fijos durante un período de cinco (5) años.

2.—Las empresas clasificadas podrán gozar según se establezca en el respectivo acuerdo de clasificación de la exención del pago del impuesto sobre producción y venta y de impuestos sobre establecimientos o de explotación, hasta por el 100%, de conformidad con la categoría de clasificación, así: las empresas de industrias básicas nuevas por un período de cinco (5) años y las establecidas por tres (3) años; las empresas de industrias necesarias nuevas por un período de cinco (5) años y las establecidas por un período de tres (3) años; las empresas de industrias convenientes nuevas o establecidas por un período de tres (3) años.

3.—Las empresas clasificadas podrán gozar según se establezca en el respectivo acuerdo de clasificación de la exención del pago de impuestos que gravan el capital invertido directamente en la planta hasta por el 100% y de conformidad con la categoría de clasificación, así: las empresas de industrias básicas nuevas por un período de cinco (5) años y las establecidas por un período de tres (3) años; las empresas de industrias necesarias nuevas por un período de cinco (5) años y las establecidas por un período de tres (3) años; las empresas de industrias convenientes nuevas por un período de tres (3) años.

4.—Las empresas clasificadas podrán gozar según se establezca en el respectivo acuerdo de clasificación de la exención total de los derechos, recargos y demás impuestos a la importación de conformidad con la categoría otorgada, así: las empresas de industrias básicas nuevas por un período de diez (10) años y las establecidas por un período de cinco (5) años; las empresas de industrias necesarias nuevas por un período de cinco (5) años y las establecidas por un período de tres (3) años; las empresas de industrias convenientes nuevas por un período de cinco (5) años y las establecidas por un período de tres (3) años.

5.—Las empresas clasificadas podrán gozar según se establezca en el respectivo acuerdo de clasificación de franquicia aduanera para la importación de materiales de construcción y maquinaria que se necesitan para la construcción de edificios y para engarzar los edificios, así como viviendas anexas y trabajadores para el 100% de conformidad con la categoría otorgada, así: las empresas de industrias básicas nuevas por un período de diez (10) años y las establecidas por un período de

cinco (5) años; las empresas de industrias necesarias nuevas y las establecidas por un período de cinco (5) años; las empresas de industrias convenientes nuevas por un período de cinco (5) años.

6.—Las empresas clasificadas podrán gozar según se establezca en el respectivo acuerdo de clasificación de franquicia aduanera para la importación de motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, repuestos y accesorios, modelos, patrones y muestrarios, laboratorios e instrumentos de control que se requieran para la instalación de la planta y su operación hasta por el 100% y de conformidad con la categoría otorgada, así: las empresas de industrias básicas nuevas por un período de diez (10) años y las establecidas por un período de cinco (5) años; las empresas de industrias necesarias nuevas y las establecidas por un período de cinco (5) años; las empresas de industrias convenientes nuevas por un período de tres (3) años.

7.—Las empresas clasificadas podrán gozar según se establezca en el respectivo acuerdo de clasificación de franquicia aduanera por la importación de materiales y equipo de mantenimiento hasta por el 100% conforme a los períodos establecidos para las categorías de clasificación, así: las empresas de industrias básicas nuevas por un período de diez (10) años y las establecidas por un período de cinco (5) años; las empresas de industrias necesarias nuevas por un período de cinco (5) años; las empresas de industrias convenientes nuevas por un período de cinco (5) años.

8.—Las empresas clasificadas podrán gozar según se establezca en el respectivo acuerdo de clasificación de franquicia aduanera para la importación de combustibles, aceites y lubricantes necesarios para el funcionamiento y mantenimiento del equipo empleado, para producir o para utilizarse en cualquier fin indispensable para el proceso de la planta conforme a los períodos establecidos para las categorías de clasificación, así: las empresas de industrias básicas nuevas por diez (10) años y las establecidas por cinco (5) años; las empresas de industrias necesarias nuevas por diez (10) años y las establecidas por cinco (5) años; las empresas de industrias convenientes nuevas y las establecidas por tres (3) años.

9.—Las empresas clasificadas podrán gozar según se establezca en el respectivo acuerdo de clasificación de franquicias aduaneras para la importación de materias primas, artículos semi-elaborados o materiales que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase de los productos terminados hasta por el 100% conforme a los períodos establecidos para las categorías de clasificación, así: las empresas de industrias básicas nuevas diez (10) años y para las establecidas cinco (5) años; las empresas de industrias necesarias nuevas por diez (10) años y las establecidas por cinco (5) años; las empresas de industrias convenientes nuevas por diez (10) años y las establecidas por cinco (5) años; las empresas de industrias convenientes nuevas y las establecidas por tres (3) años.

—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.
Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 54
Tegucigalpa, D. C., 17 de enero de 1961.
El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Nombrar el personal de los Talleres Tipo-Litográficos Ariston, en la forma siguiente:
Manuel E. Sosa, Director.
Benito Z. Morales, Jefe Administrativo.
Miguel R. Alvarado, Jefe de Talleres.
Max Euceda Ramírez, Dibujante.
Angela Ochoa V., Correctora de Pruebas.
Teresa Dala, Conserje.

2°—Los nombrados devengarán el sueldo tope que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por tratarse del personal que ha venido prestando servicios en aquella imprenta, a partir del primero de enero del año en curso. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.
Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 55
Tegucigalpa, D. C., 17 de enero de 1961.
El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Nombrar, para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Dirección General de Estadística y Censos, a las personas siguientes:

10.—SECCION DE CENSOS
Delegados Censales Departamentales Propietarios
Nombre y Departamento, respectivamente:
Don Julio Montoya Reyes, Atlántida; don Benjamín Zelaya Chávez, Colón; P. M. Arnaldo Medrano, Comayagua; Profesor Gustavo Adolfo Rendón, Copán; don Raúl Reina Bonilla, Cortés; Bach. Walter Moutz, Choluteca; Profesor Juan Antonio Martínez M., El Paraíso; don Ricardo Wood, Gracias a Dios; don Anastasio Meza Muñoz, Intibucá; don Arnaldo A. Auld, Islas de la Bahía; Bach. Próspero Cáliz, La Paz; Br. Marco Tulio Rodríguez, Lempira; don Alfredo Jiménez Arita, Ocotepeque; don Ramón Reyes Rosa, Olancha; don Manuel Barahona, Santa Bárbara; Profesor Gregorio Molina, Valle; Profesor Roberto Álvarez Cortés, Yoro.

Delegados Censales Departamentales Auxiliares
Profesor Evandro Nolasco Echenique, Francisco Morazán; Profesor Norman Danilo Mejía, Copán; P. M. David Flores Camero, El Paraíso; don Porfirio Echeverría Haylock, Gracias a Dios; don Juan A. Larros, Lempira; don Pascual Martínez Matute, Olancha; don Rafael Funes, Santa Bárbara.

2°—Los nombrados devengarán el sueldo tope que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por tratarse de empleados que están presupuestados únicamente para tres

meses, a partir del primero de febrero de 1961.—Comuníquese.
R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.
Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 56
Tegucigalpa, D. C., 17 de enero de 1961.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar el nombramiento del señor Enrique Dunaway Cruz, como Contador Vista Primero y Secretario de la Administración de Aduana de Amapala.—Comuníquese.
R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.
Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 57
Tegucigalpa, D. C., 17 de enero de 1961.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Julio López Escobar, Sub-Jefe de la Sección de Supervisión de Recaudación de Impuestos, dependiente de la Dirección General de la Tributación Directa, en sustitución del señor Armando Gómez, que pasa a desempeñar otro puesto. El nombrado devengará durante los dos primeros meses en el desempeño de su cargo, el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Artículo 66 del mismo Presupuesto, a partir del primero de enero del año en curso. — Comuníquese.
R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.
Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 58
Tegucigalpa, D. C., 17 de enero de 1961.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a la Srta. Ana María Gómez E., Mecanógrafa en la Sección de Auditoría de Rentas Internas, dependiente de la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, quien devengará durante los dos primeros meses en el desempeño de su cargo, el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Artículo 66 del mismo Presupuesto, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto.—Comuníquese.
R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.
Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 59
Tegucigalpa, D. C., 17 de enero de 1961.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Fidel Velázquez, Guarda de la Administración de Aduana

de El Amatillo, en sustitución del señor Justo Pastor Tovar, que renunció. El nombrado devengará durante los dos primeros meses en el desempeño de su cargo, el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Artículo 66 del mismo Presupuesto, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto.—Comuníquese.
R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.
Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 60
Tegucigalpa, D. C., 17 de enero de 1961.
Vista para resolver la solicitud presentada con fecha diez y siete de agosto del año recién pasado, por el señor Frederick Patrick Sheehy, mayor de edad, casado, Agente de Negocios y de este domicilio, en representación de la Tela Railroad Company, contraída a pedir la devolución de (L. 230.34) doscientos treinta lempiras con treinta y cuatro centavos, pagados indebidamente en concepto de Faro, en la Administración de Aduana de Puerto Cortés

Resulta: Que en diez y ocho de los mismos se dio traslado de la solicitud presentada a la Administración de Aduana de Puerto Cortés a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Aduana al evacuar su informe considera extemporánea la presente solicitud por haber sido presentada fuera del término legal.

Resulta: Que de las presentes diligencias se dio traslado a la Dirección de Tribuciones Indirectas para los efectos de que rindieran su dictamen.

Resulta: Que ambas dependencias al devolver sus respectivos traslados fueron de opinión porque se devuelva a la Tela Railroad Company, la cantidad de (L. 230.34) doscientos treinta lempiras con treinta y cuatro centavos de que se ha hecho referencia.

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República.

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República se devuelva a la Tela Railroad Company por medio de su representante legal Frederick Patrick Sheehy de generales indicados, la cantidad de (L. 230.34) doscientos treinta lempiras con treinta y cuatro centavos de que se ha hecho mérito, debiéndose afectar con esta devolución la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.
R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley.
Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo N° 61

Tegucigalpa, D. C., 17 de enero de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Ratificar el Acuerdo N° 737 emitido a través de la Secretaría de Economía y Hacienda con fecha 6 de octubre de 1960, por el cual se nombró al señor Domingo Robles Mejía, Administrador de Aduanas de Amapapala, en sustitución del señor Miguel Agurcia, en virtud de que en aquella época el señor Robles Mejía no había sido declarado solvente con la Hacienda Pública y no pudo tomar posesión de su cargo.

El nombrado devengará el sueldo tope que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por tratarse de un funcionario, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo, previa la fianza de ley.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 62

Tegucigalpa, D. C., 17 de enero de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Reformar el Acuerdo N° 18 emitido a través de la Secretaría de Economía y Hacienda con fecha 9 de los corrientes, en el sentido de que el señor Hernán Cruz Gallegos, nombrado Revisor de Exenciones y Franquicias en la Sección de Protección Industrial y Análisis de Exenciones y Franquicias, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, devengará el sueldo tope que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente a partir del 9 del mes en curso, por tratarse de un traslado, ya que él venía prestando servicios en la Dirección General de Estadística y Censos, como Codificador en la Sección Demográfica, y Social.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 63

Tegucigalpa, D. C., 17 de enero de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a la señorita Ofelia Portillo Batres, Oficinista Mecanógrafa de la Administración de Rentas del departamento de Copán, en sustitución de María Handal, que renunció.

La nombrada devengará durante los dos primeros meses en el desempeño de su cargo, el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Artículo 66 del mismo Presupuesto, a partir del primero de febrero próximo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

AVISOS

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha treinta de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Supremo Poder Ejecutivo.—El suscrito, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, accionando en concepto de Apoderado de Industrias Barzuna, Limitada, del domicilio de San José, República de Costa Rica, comparezco ante Vos muy respetuosamente pidiéndoo el registro y depósito de la marca de fábricas: "Del Mar".



consistente [en dichas palabras colocadas en un rectángulo de fondo negro o de cualquier otro color. Esta marca es para distinguir ropa hecha de hombre, mujer y niños, como camisas, ropa interior, pijamas y similares, de su fabricación. Esta marca fué registrada en Costa Rica en Acta N° 22092, folio 102, Tomo 65 de Actas, modelo N° 22092 folio 97, Tomo 61 de Modelos. Acompaño el poder, clisé y demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de octubre de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Rubén Alvarez". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de noviembre de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

6, 16 y 26 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 19 de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de N. V. Organon, sociedad organizada conforme a las leyes del Reino de Holanda, domiciliada en Oss, (Holanda), Estado de los Países Bajos, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en Holanda bajo el número

Acuerdo N° 66

Tegucigalpa, D. C., 19 de enero de 1961.

En aplicación al Artículo 6 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Efectuar el desglose siguiente:

TITULO I
RAMO DE GOBERNACION
CAPITULO I
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
5.—Oficina de Relaciones Públicas
(Asignaciones para doce meses)

	Asignación, anual.
032-2-011-111 0 2-M Jefe, L 1.000.00	L 12.000.00
032-2-011-111 0 3-M Taquimecanógrafas, 2 a L 250.00 cada una	6.000.00
032-2-011-111 0 4-M Fotógrafo, L 400.00	4.800.00
032-2-011-111 0 5-M Operador equipo proyector, películas cinematográficas, L 100.00	1.200.00
032-2-011-111 0 6-M Conserje, L 125.00	1.500.00
032-2-011-111 0 7-M Gastos de representación, L 200.00	2.400.00
T O T A L	L 27.900.00

2°—El desglose anterior se deduce de la Partida 1-G, Asignación Global, a detallarse de acuerdo con varias clasificaciones, de la misma Sección, Capítulo y Título antes mencionados.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha treinta de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Supremo Poder Ejecutivo.—El suscrito, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, vengo en concepto de Apoderado de Industrias Barzuna, Limitada, del domicilio de San José, República de Costa Rica, comparezco ante Vos muy respetuosamente pidiéndoo el registro y depósito de la marca de fábrica: "Corona".



consistente en dicha palabra colocada en un rectángulo con fondo negro o de cualquier otro color. Esta marca es para distinguir ropa hecha de hombre, mujer y niños, como camisas, ropa interior, pijamas y similares, de su fabricación. Esta marca fué registrada en Costa Rica en Acta N° 440, folio 79 del Tomo 13 de Actas, modelo N° 3954, folio 78 del Tomo 14 de Modelos. Acompaño el poder, clisé y demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de octubre de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Rubén Alvarez". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de noviembre de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

6, 16 y 26 A. 63.

132.917, el 14 de noviembre de 1958, por un período de veinte años, para distinguir: medicinas y productos farmacéuticos para uso humano y veterinario, consistente en la palabra:

DOCABOLIN

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 21 de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Lander Co., Inc., corporación del Estado de New York, domiciliada en la ciudad de New York, en dicho Estado, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

6 y 16 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 21 de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de The Dunlop Agency Limited, corporación organizada bajo las leyes de la

fábrica consistente en la palabra:

Loveland

para distinguir: lápices labiales, colorete para la cara, cosméticos para el maquillaje, lociones, champús, polvos faciales, cremas para la piel, maquillaje para los ojos, rociadores para el cabello, colonias y brumas para empolvarse; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los artículos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 21 de marzo de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de marzo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

6 y 16 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 21 de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de The Dunlop Agency Limited, corporación organizada bajo las leyes de la

Como Bretaña, domiciliada en South Queensferry, West Lothian, Escocia, vengo a pedirle el registro de la marca de fá- blica inscrita en Inglaterra, ba- jo el número 479,335, el 27 de marzo de 1927, renovada por otros años, a contar del 27 de marzo de 1955, para distin- guir: whisky; consistente en las palabras distintivas:

KING GEORGE IV

y el número romano IV, tal como se muestra en las etique- tas que se acompañan; y la cual se aplica a los enva- ses, cajas y envases que contienen el producto, grabán- dola, imprimiéndola, estampán- dola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cual- quiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo con- veniente, los demás documen- tos de ley y el clisé.—Teguci- galpa, D. C., 21 de marzo de 1963.—Daniel Casco L. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de marzo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
6 y 16 A. 63.

PATENTE DE INVENCION

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecisiete de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Incorpo- ración de una Patente de In- vención.—Supremo Poder Eje- cutivo.—En representación de Montecchini Socita Generale Per L'Industria Mineraria E Chimica, Sociedad constituida y organizada conforme las leyes de Italia, con domici- lio en Lillán, de aquella Repú- blica, respectuoso compa- ñero a solicitar la incorpora- ción de la patente de invención número 118,743 que fué solici- tada en Buenos Aires, Repú- blica Argentina, a favor de mi representada, el 4 de agosto de 1959, bajo acta número 156,399 y no concedió con el número an- terior el 7 de octubre de 1959, por el término de quince años, para el invento denominado: PROCEDIMIENTO PARA LA PRE- PARACION DE UNA N-MONOAL- CILAMIDA DEL ACIDO O, O-DI- METILPHTOSFORILACETICO, según la descripción, produc- ción, obtención y reivindi- cación que se acompañan con sus respectivas copias y certi- ficados debidamente legalizado. Lo que se pone en conoci- miento del público para los efectos de ley; admitir esta solici- tud con la documentación

acompañada, darle el trámite de ley, y una vez pagados los impuestos correspondien- tes, que se otorgue esta paten- te de invención y se incorpore a favor de mi representada por el término que falta para ven- cerse en donde se inscribió anteriormente y que se me devuelva una copia de las des- cripciones con la certificación de vuestra resolución. El po- der con que gestiono se en- cuentra agregado a las diligen- cias correspondientes al regis- tro e inscripción de la patente de invención denominada "Procedimiento para poleme- rización de Olefinas y Peñme- ros Lineales Altamente Mole- culares de Olefinas, en el ar- chivo respectivo y que fué presentado en abril de 1960, de donde pido se razone en estas diligencias.—Tegucigal- pa, D. C., diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Miguel Villamil Lu- na.—Señor Ministro de Ha- cienda y Crédito Público.—Sec- ción de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención.—Pa- lacio de Hacienda—Ciudad". Lo que se pone en conocien- to del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de enero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
6 A. y 6 M. 63.

TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y tres, se presentó ante este Despacho, el señor José Arturo Rubio Moncada, mayor de edad, ca- sado, herrero, vecino y origi- nario de San Antonio de Orien- te, departamento de Francisco Morazán, solicitando título su- pletorio sobre el siguiente in- mueble: Una propiedad deno- minada "Los Sarciles", com- prensión del mismo San Anto- nio de Oriente, de una exten- sión aproximada de doce man- zanas, cercada de piedra, y un poco de alambre espigado, pro- pio para la agricultura y gana- dería, en el cual ha cultivado ár- boles frutales, como aguscate, mango y naranjo, forman un solo cuerpo individualizado, y lo hubo por herencia intestada de su difunta madre señora Gabriela Ardón viuda de Ru- bio. El anterior inmueble lo ha poseído el señor José Artu- ro Rubio Moncada, agregando la posesión suya con la de su antecesora, por más de diez años, en una forma quieta,

pacífica y no interrumpida, no existiendo otros poseedores pro indiviso. Para acreditar tales extremos, el compareciente ofrece el testimonio de los tes- tigos, Miguel Angel Elvir, Manuel Maradiaga Sibaja, ca- sados, y Francisco Mairana Ro- mero, soltero; todos tres ma- yores de edad, propietarios y del vecindario de San Antonio de Oriente.—Tegucigalpa, D. C., 30 de enero de 1963.

ORLANDO E. CÁRCAMO T.,
Srto.

6 A. 63.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día miércoles diecisiete de abril del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subas- ta la mitad del inmueble si- guiente: Hacienda denomina- da San Carlos o Palmerola, situada en las jurisdicciones de los municipios de Comayagua y de la Villa de San Antonio, departamento de Comayagua, compuesta de los terrenos de San Sebastián, Palmerola, Magdalena y parte de El Bejuca, constante de veinticinco caballerías modernas de exten- sión superficial, poco más o me- nos, habiéndose construido en dicha hacienda una casa de pa- redes de adobe, techo de tejas, otra casa de bahareque para mozos, corrales, potreros y za- cateras, con cercas de alambre espigado, habiéndose además construido en dicha hacienda un acueducto para el riego de los terrenos de la misma, acue- ducto que se encuentra en re- gular estado de servicio y sale del Río Canquigüe por su ribe- ra derecha, corriendo de Este a Oeste, dicha hacienda está limitada: al Norte con el ter- reno de San Isidro, de la mortu- al de Céleo Arias; al Sur, ejidos de la Villa de San An- tonio, Río Blanco de por medio, y el terreno de Palo Blanco, Río Canquigüe de por medio; al Este, con terrenos de la mortuál de Cesárea Pérez y tierras nacionales, y al Oeste, con terreno de Palo Blanco y parte del terreno El Bejuca del señor Julián Suszo, me- diando la carretera Interoc- ceánica. El inmueble descrito se encuentra inscrito a favor de don Antonio E. Nasser, bajo el número 1711, folios del 259 al 261 del Tomo 19 del Regis- tro de la Propiedad Inmueble

del departamento de Comaya- gua. El inmueble anterior se rematará para con su produc- to cancelar cantidad de dinero, intereses y costas que los seño- res Jesús Chucrí Zablah y An- tonio E. Nasser, adeudan al Banco Nacional de Fomento, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas por menos de los dos tercios de la tasa- ción que fue fijada por el perito nombrado al efecto, en la suma de L. 104.000.00.—Tegu- cigalpa, D. C., 14 de marzo de 1963.

ROLANDO GARCIA PERLA
Srto.

Del 19 M. al 10 A. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado el día veintitrés de abril del corriente año, a las nueve y media de la mañana, se rema- tará el inmueble siguiente: Un solar ubicado en el barrio El Bosque de esta ciudad, y que es parte del lote número dos, Bloque "Q", de la Lotifi- cación verificada en el Barrio Buenos Aires de esta ciudad, según plano proyectado por el Ingeniero don Magín Lanza, y que mide y limita así: Al Norte, con parte del lote nú- mero dos, Bloque "Q", con trece metros; al Sur, dieciocho metros con parte del mismo lote dos, Bloque "Q"; al Este, dieciséis metros con lote nú- mero dos, Bloque "Q", y al Oeste, dieciocho metros sesen- ta centímetros, calle de por medio, con el lote número uno, Bloque "S". En el lugar des- crito y limitado se encuentra construida una casa la cual es construcción de piedra, ladrillo y cemento armado, toda ella cubierta de teja, piso de ladrillo de cemento, cielo machibam- brado, compuesta de una sala, comedor, dos dormitorios, cocina, un servicio sa- nitario, baño, pila, lavadero, con su garage y su instalación para agua potable y luz eléc- trica, estando inscrito el domi- nio con el número 157, folios 245 y 246, tomo 145, del Regis- tro de la Propiedad inmueble de este departamento a favor de don José Gustavo Verde, y se rematará para hacer efec- tiva cantidad de lempiras que el señor José Gustavo Verde, es en deberle al Abogado Ra- món E. Cruz; se advierte que por tratarse de primera lici- tación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras

partes del avalúo. Y dicho inmueble fue valorado por el perito nombrado al efecto, en la cantidad de once mil trecientos lempiras, (Lps. 11.300).—Tegucigalpa, D. C., 23 de marzo de 1963.

RANDOLFO DISCUA R.,
Srto. por ley.

Del 27 M. al 22 A. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día diecinueve de abril, del año en curso, a las tres de la tarde, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Una casa construida de paredes de adobes, consta de dos pisos y teniendo como dimensiones el piso de abajo las siguientes: Una sala de cinco varas de lar- go por veintiséis de largo por ocho de ancho, una cocina de seis varas de largo por cuatro y media de ancho, un servicio de dos varas de largo por tres y media de ancho, un comedor de dos y media varas de largo por nueve de ancho, la planta- alta consta de una sala de cin- co varas veintiséis pulgadas de largo por ocho varas de an- cho, dos servicios de cinco va- ras de largo, cada uno, por cua- tro varas de ancho, un corre- dor de diez y media varas de largo por dos y media varas de ancho, una terraza sobre la cocina, de nueve varas de largo por ocho de ancho. La propiedad descrita tiene como límites y dimensiones los si- guientes: por el Norte tiene cuarenta varas, limitando con propiedad de los herederos de Narciso Fonseca; por el Sur tie- ne cuarenta y siete varas, col- lindando calle de por medio, con casa de don Santiago Ro- dríguez, al Oriente, cuarenta y cinco varas, colindando con solar de Manuel Aguilar y Francisca Alvarenga; al Pon- niente, con el edificio de la Escuela de Varones, calle de por medio, y mide treinta y ocho varas. Se encuentra en jurisdicción del Municipio de Güinope, departamento de El Paraíso, inscrito el dominio a favor del P. M. Esteban Ro- dríguez Flores, con el N9 182, folios 123 al 125 del Tomo 14 del Registro de la Propiedad de Yuscarán. El inmueble an- terior se rematará para con su producto hacer efectiva canti- dad de dinero que el señor Es- teban Rodríguez, adeuda al Banco Atlántida, S. A., se ad- vierte que por tratarse de pri-

mera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de L. 20.000.00, valor asignado por el perito nombrado al efecto.—Tegucigalpa, D. C., 27 de marzo de 1963.

ROLANDO GARCÍA PERLA,
Srio.

Del 3 al 15 A. 63.

El infrascrito, Secretario, del Juzgado 1° de Letras de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia que se celebrará en el local de este juzgado, el día jueves dos de mayo del corriente año, a las nueve y media de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación:

Un solar situado en el centro de esta ciudad, cuya medida es de treinta y tres varas, de Norte a Sur, por veinticuatro varas de Oriente a Poniente, limitado: al Norte, con casas y solares de los herederos de don Abelardo Zelaya y de doña Camila Díaz, hoy propiedades de la señorita Victoria González F. y de los herederos de don Santos Soto; al Sur, con casa de los herederos de don Abelardo Zelaya, hoy de don Pedro Asfura y Jorge J. Larach, Avenida Cervantes de por medio; al Este, propiedad de Cipriano Velásquez, hoy del Banco de Honduras, y al Oeste, con casa de los herederos de don Agapito Lazo, hoy de la sucesión de don Rubén R. Barrientos. Que en el solar antes descrito hay construido un edificio de concreto armado, de tres pisos. El primer piso o planta baja, consta de un gran salón comercial, de cuatrocientos setenta metros cuadrados de superficie; un mezzanine de doscientos treinta metros cuadrados de superficie, con dos portones grandes; dos bodegas medianas y dos servicios sanitarios. Desde los niveles de los arranques del edificio se levantan ocho columnas o pilastras de concreto armado, de cuarenta y cinco centímetros de diámetro. Hacia la calle tiene dos puertas, dos vitrinas medianas y una vitrina doble, todas protegidas por sus respectivas cortinas de hierro, y sobre la viga de las puertas y vitrinas, continúa la prolongación de la pared de bloques de vidrio. El segundo piso consta de dos departamentos iguales: uno hacia el lado Oriental y el otro hacia el lado Occidental. Están formados por una sola sala-comedor, de seis metros ochenta centímetros, por cinco metros sesenta centímetros, por seis metros cuarenta centímetros; una cocina de tres metros cuarenta centímetros, por cuatro metros noventa centímetros; un servicio sanitario de noventa centímetros, por un metro cuarenta centímetros; un guardador de un metro treinta centímetros, por un metro ochenta centímetros; un dormitorio de cuatro metros, por seis metros treinta centímetros; un baño de un metro ochenta centímetros, por tres metros cuarenta centímetros; un dormitorio de cuatro metros veinte centímetros,

CONVOCATORIA

ARENA Y GRAVA, S. A.

Por este aviso convoca a sus accionistas para la Asamblea Ordinaria que se celebrará el día 26 de abril de 1963, a las 4 p. m., en el Bufete Zacapa (Banco Atlántida N° 207), para tratar los siguientes asuntos:

- 1.—Discusión, aprobación o modificación del balance, previos los informes de ley.
- 2.—Nombramiento del Consejo de Administración.
- 3.—Nombramiento del Comisario.
- 4.—Nombramiento del Gerente.
- 5.—Ratificación de un contrato de arrendamiento.

En caso de no lograr quórum en la fecha señalada, la Asamblea se celebrará al día siguiente, en el mismo lugar y a la misma hora, cualquiera sea el número de acciones representadas.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

6 A. 63.

A QUIEN INTERESE:

Quando usted solicite una publicación en LA GACETA, entiéndase con el Administrador en la Tipografía Nacional.

por seis metros; un baño de un metro ochenta centímetros, por tres metros sesenta centímetros; dos roperos de un metro treinta centímetros, por un metro cuarenta centímetros, cada uno. El patio tiene tres metros diez centímetros, por once metros quince centímetros. El tercer piso consta de otros dos departamentos exactamente iguales a los del segundo piso, con sus respectivos servicios sanitarios para los patrones y para la servidumbre; con instalación de agua caliente y fría, con un tanque de concreto armado con tres depósitos, y otro tanque también grande y de concreto armado, con dos depósitos, con agua permanente para los 5 departamentos. En todo el edificio la instalación eléctrica es de tubo rígido y bajo repello, con un contador de agua y otro de luz eléctrica para cada uno de los departamentos. La edificación de estos cinco departamentos se levanta sobre el área de setecientos noventa y dos varas cuadradas. Todas las paredes son de concreto armado, de piedra y ladrillo rafón, con repellos de primera clase; los cielos son de concreto armado, los pisos están enladrillados con ladrillo de cemento. Todo el edificio está pintado con pintura de aceite. Tiene dos escaleras anchas que conducen hasta la azotea, con sus barandas de hierro y pasamanos de cedro. La pared que da hacia el Sur, o sea la Avenida Cervantes, es de ladrillo de vidrio, y las ventanas sobre estas paredes con marco de aluminio y vidrio; todas las puertas y ventanas y vidrieras son de caoba y cedro; en la azotea que cubre el edificio hay cuatro cuartos con sus respectivos servicios sanitarios y duchas y cuatro lavaderos con amplio es-

pacio. El techo de estos cuatro cuartos está cubierto con láminas de zinc. El edificio tiene ya su cabina propia para adaptar un ascensor eléctrico; también es dueño de la medianería de la pared vieja del rumbo Oriental, que no se tocó en la construcción del moderno edificio; medianería que consta en la escritura pública. Las mejoras descritas, están legalmente registradas y está inscrito el dominio pleno del inmueble, con dichas mejoras, a favor del ejecutado Licenciado Antonio Ramón Díaz, con el Número 267, Folios 348 al 349 del Tomo 128, del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento". Dicho inmueble, con mejoras, fue valorado de común acuerdo por las partes, en Escritura Pública Hipotecaria, en la suma de quinientos mil lempiras y se rematará para pagar cantidad de dinero que es en deberle el demandado Abogado Antonio Ramón

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fue a máquina.

Díaz, al Banco de Honduras, S. A., cuyo representante es el Abogado José Lázaro Arévalo Vasconcelos. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo expresado.—Tegucigalpa, D. C., 2 de abril de 1963.

Randolfo Discua R.,
Secretario.

Del 4 A. al 2 M. 63.

CONVOCATORIA

LA EQUITATIVA DE SAN PEDRO SULA, S. A.

Cumpliendo con lo estipulado en el Artículo N° 163 del Código de Comercio y dispuesto en sus Estatutos, se permite convocar a todos sus accionistas para que asistan a la Asamblea General de Accionistas, ordinaria, que tendrá verificativo el día 9 de abril del año en curso, a las 4 p. m., en el local que ocupan sus oficinas, y para tratar los siguientes asuntos:

- Lectura y aprobación del Cuadro de Pérdidas y Ganancias.
- Lectura y aprobación del informe presentado por La Gerencia y del Comisario; y,
- Elección de la nueva Junta Directiva.

Si para el día fijado no se reúne el quórum que exige la Ley, la sesión se realizará al día siguiente con los que asistan.

JUAN DE MALTA MAZIER,
Secretario del Consejo.

Del 25 M. al 9 A. 63.

Personalidad Jurídica

El infrascrito, Jefe de la Sección de Registro de Organizaciones Sociales, dependiente de la Dirección General del Trabajo, hace constar: que con fecha dieciocho de enero del corriente año, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, reconoció Personalidad Jurídica a la Organización denominada Sindicato de Trabajadores "Unión y Fuerza" (S. T. U. F.) con domicilio en la ciudad de Trinidad, departamento de Santa Bárbara, la cual se encuentra inscrita bajo el N° 101, Folio 101, del Tomo I del Libro de Registro de Organizaciones de Trabajadores.

Tegucigalpa, D. C., 20 de marzo de 1963.

JORGE REYES DÍAZ,
Sección de Registro de Organizaciones Sociales.

ARMANDO MARADIAGA MUÑOZ,
Director General del Trabajo.

Del 4 al 6 A. 63.

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 1.98	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv	0.792	0.804	0.80	0.808	0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00	2.02	1.98	2.01
Córdoba.....			C\$ 7.00 por un dólar			

COTIZACION OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	2.80	5.60
Franco Belga	0.021	0.042
Franco Francés	0.2041	0.4082
Franco Suizo	0.2318	0.4636
Marco Alemán	0.2500	0.50
Florín	0.2791	0.5582
Corona Sueca	0.1939	0.3878
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.00685	0.01370
Peso Mexicano	0.08	0.16
Lira	0.001612	0.003224

Tegucigalpa, D. C., 1° de abril de 1963.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS.

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA.

A LOS CONCESIONARIOS

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, para la pronta tramitación de las solicitudes de libre registro que presenten a este Ministerio, debitar al decreto correspondiente y determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a los que están obligados a pagar al Banco conformente a su concesión.
La Oficina Mayor de Registro Público y Catastral